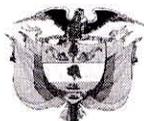


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 17 MAR 2023

Proceso No. 11001400305020210071200

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y revisada nuevamente el escrito de la demanda y los anexos de la misma, observa el Despacho que no se incurrió en yerro alguno.

Debe tener en cuenta el profesional del derecho que, si bien es cierto, tanto en el Pagaré No. M026300105187604799617258767 (obligación No. 04795000724742) como en el hecho sexto del libelo demandatorio se indica la suma de \$1.267.848,00 por capital indicado en el literal b), no menos cierto es que, el Despacho debe librar mandamiento de pago en la forma pedida por el actor, y en ese sentido, en el numeral sexto del acápite de pretensiones, se pidió la suma de \$267.848,00 como fue librado en el mandamiento de pago aquí proferido.

En ese caso, el error proviene del escrito de la demanda, por lo que deberá el apoderado actor proceder como lo establece el art. 93 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy 21 MAR 2023 a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARÍA.